



Resolución No. CSJCOR23-772

Montería, 3 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00575-00

Solicitante: Abogado, Nicolas Antonio Jiménez Paternina

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo

Funcionario Judicial: Dr. Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-686-40-89-001-2022-00378-00

Fecha de sesión: 01 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 18 de octubre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 20 de octubre de 2023, el abogado Nicolas Antonio Jiménez Paternina en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, respecto al trámite del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2022-00378-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1). El señor juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, en fecha jueves 31/08 de agosto del año 2023, aprobó y ordeno o autorizo al funcionario competente del banco agrario de Colombia el pago de los títulos judiciales dentro del proceso Ejecutivo. Radicado No 23- 686-40-89-001-2022-00378—00.

2). En cumplimiento de lo ordenado por el despacho judicial el banco agrario de Colombia realizo el pago de los títulos judiciales:

No 427720000030025. \$771.847.00. Descuento Titulo mes de marzo.

No 427720000030430. \$771.847.00. Descuento Titulo mes de abril.

No 427720000030960. \$771.847.00. Descuento Titulo mes de mayo.

No 427720000031419. \$907.180.00. Descuento Titulo mes de junio.

No 427720000031613. \$404.886.00 Descuento Titulo Retroactivo.

No 427720000031990. \$1.136.809. Descuento Titulo mes de Julio.

3). Como quiera que la orden del juzgado fue impartida el 31 de agosto del año 2023; no se incluyó el título judicial correspondiente al mes de agosto del año 2023; el cual fue descontado de la nómina del mes de agosto, por valor de \$1.231.726, a pesar que reportado previamente.

4). El 4 de octubre del 2023, le fue solicitado mediante correo al juzgado promiscuo

Municipal de San Pelayo, la entrega del título judicial del mes de agosto por valor de \$1.231.726. El día 9 de octubre se le reitero la petición nuevamente al juzgado, anexándosele las pruebas respectivas. Desde el 31 de agosto del 2023 que se ordeno la entrega, no se ha hecho efectivo el título.

5) A la fecha, después de proferida la orden judicial de entrega de título el 31 de agosto del año 2023, después de haberse realizado la solicitud de entrega del título faltante del mes de agosto, No se ha pronunciado el despacho judicial. Ante conversación telefónica con el secretario del juzgado, argumento que el juez resolverá en su momento, y que tenía que tener o sacar una cuenta de ahorros en el banco agrario para que se hiciera efectivo el pago del título faltante. Que se iba a tomar su tiempo para revisar.

6). El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura” (hoy denominadas Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial).

Además, que según lo dispuesto por el acuerdo en comento la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.

7). Sobre la falta de diligencia y la actitud omisiva del despacho judicial para resolver la solicitud de entrega del título judicial mediante un simple auto de tramite o de sustanciación. Aunque ya previamente el 31 de agosto se profirió tal autorización.

La vigilancia en este caso es procedente, (i) en consideración a que el asunto que se tramita ante el despacho judicial no representa complejidad alguna en su trámite y resolución, que justifique la demora de la administración de justicia, (ii) se ha realizado la actividad procesal pertinente por parte del interesado, mediante 3 solicitudes previas, y (iii) la conducta de las autoridades judiciales en este caso, no es consecuente ni congruente con el principio de diligencia y eficacia que debe imperar en las actuaciones de los funcionarios de la administración de justicia.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-446 del 24 de octubre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (24/10/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 27 de octubre de 2023, el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“La síntesis de la vigilancia judicial radica en la presunta demora por la autorización del pago del depósitos judicial No 427720000032448 por la suma de \$1.231.726,00 a la parte demandada JUAN RAFAEL VELASQUEZ ROMERO por intermedio de su apoderado judicial doctor Nicolás Antonio Jiménez Paternina.

Se tiene que por auto proferido en audiencia el 28 de agosto de 2023 se decretó la terminación del proceso y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales que reposaran en el proceso radiado 236864089001202200378 a favor del demandado por intermedio de su apoderado judicial, dichos depósitos fueron autorizados y entregados a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial Dr NICOLAS ANOTONIO JIMENEZ PATERNINA el 31 de agosto de 2023, así mismo, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares expidiendo los correspondientes oficios.

Se tiene que con posterioridad el 5 de septiembre de 2023 fue depositado en la cuenta de depósitos judiciales el depósito judicial No 427720000032448 por la suma de \$1.231.726,00.

Ahora bien, en atención al ataque sufrido la página de la rama judicial se suspendieron los términos judiciales desde el día 14 de septiembre de hasta el día 22 de septiembre de 2023.

Efectivamente la parte demanda por intermedio de su apoderado judicial solicitó la entrega del mencionado depósito judicial por memorial del 4 de octubre de 2023 y reiterado el 10 de octubre de 2023.

Se tiene que el pago del mencionado depósito N°427720000032448 por la suma de \$1.231.726,00 fue autorizado para pago del apoderado de la parte demandante el día 19 de octubre de 2023 y el pago fue cobrado por el apoderado de la parte demandante el 27 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas la solicitud fue efectuada el 4 de octubre de 2023 y se ordenó el pago el día 19 de octubre de 2023 donde transcurrieron un término de 15 días calendarios periodo de tiempo que no es excesivo si se tiene en cuenta las distintas situaciones en ese periodo de tiempo.

En primer lugar en atención al ataque de las páginas de la rama judicial desde el día 14 hasta el 22 de septiembre de 2023 que no estaba habilitada la página TYBA web la bandeja de correo electrónico seguía habilitada por lo que siguieron llegando memoriales y tal situación creo una congestión en la alimentación y tramite de los memoriales que ralentizó las actividades del despacho, y a un más en nuestro despacho que solo cuenta con dos empleados (Secretario y Escribiente), debe la secretaría asumir funciones de oficina de reparto, funciones de cargar memoriales, funciones de asistir a audiencias y la falla de la plataforma generó una congestión en el procesamiento de los memoriales y la carga de archivo que se ve reflejada en una breve demora en pasar los asuntos al despacho para solución.

Ahora bien, en el tema de depósitos judiciales y como lo indica el quejoso en su vigilancia por secretaría se le informó que debía aportar una cuenta bancaria para el pago del mismo, efectivamente en el mes de septiembre se realizaron varias capacitaciones en conjunto la administración judicial con la Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura y se enviaron varios correos electrónicos de la oficina judicial de Montería donde se entendió que los depósitos judiciales cuando era por apoderado judicial debían pagarse por abono a cuenta

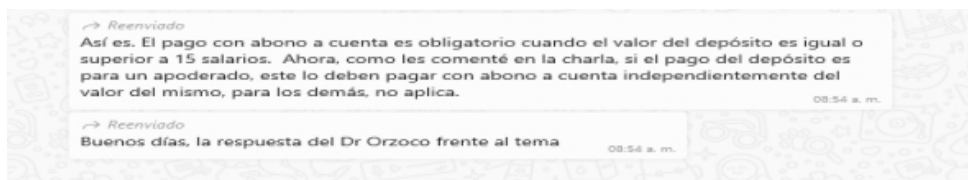
De: Sandra Yaned Echeverry Jaramillo <sandra.echeverri@bancoagrario.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 5:53 p. m.
Para: Alexander Jose Lopez Issa <alopezi@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CONSULTA

Cordial saludo,

Respetados Doctores en atención y de acuerdo a la normatividad vigente al interior del Banco Agrario y en cumplimiento a la Circular PCSDJC21-15 REGLAMENTO DEPOSITOS JUDICIALES , nos permitimos recordarles que a partir del mes de agosto, nuestras oficinas están dando estricto cumplimiento :

- Se informa que a partir de la fecha las oficinas bancarias NO podrán pagar depósitos judiciales independiente del concepto (1,3,4,5,6), así éstos depósitos se encuentren autorizados electrónicamente desde el portal web transaccional por parte de los administradores de los despachos judiciales del Consejo Superior de la Judicatura, independiente del monto (individual o masivo) y cuando quien se presente a efectuar el cobro de dichos depósitos judiciales sea **UN APODERADO (de un beneficiario persona natural o jurídica)**; siendo procedente notificar a dicho cliente que debe presentarse al despacho judicial ordenante o autorizador; para que se proceda con el pago de dichos depósito en el Portal Web Transaccional de Depósitos judiciales desde la funcionalidad de Pago con Abono a cuenta interbancario.

Así mismo, se hicieron consultas telefónicas por el despacho que no indicaban lo siguiente:



Entendía el despacho que para poder realizar el pago a apoderados judiciales como le indicó el secretario al apoderado de la parte demanda debía aportar su cuenta bancaria, pero en búsqueda de conceptos en conversación telefónica con la doctora DAYRA DE JESUS GALINDO HOYOS Profesional Universitario - Jefatura de Operaciones Antioquia del Banco Agrario de Colombia enlace con los despachos indicó que efectivamente varios despachos del departamento la habían llamado porque se tenía la misma interpretación, sugirió que se debía organizar otra reunión para explicar ese punto, pero la interpretación que dan desde el banco que a los apoderados que se refiere tal circular son los que van con poder a las ventanillas del banco que debe ser por abono de cuenta, con fundamento en esa explicación, procedió el despacho a autorizar el depósito judicial a favor del apoderado de la parte demanda Dr NICOLAS ANOTONIO JIMENEZ PATERNINA.

En ese orden de ideas, considera que no ha existido una demora injustificada y mucho menos prolongada en la resolución del memorial de entrega de depósitos judiciales al demandado del 4 de octubre de 2023, más sin embargo el objeto de la vigilancia administrativa ya se encuentra superado, el mencionado depósito judicial fue autorizado por el despacho desde el 19 de octubre de 2023 y fue debidamente pagado por el banco agrario al beneficiario, por lo que respetuosamente solicito se archive la solicitud de vigilancia administrativa.

NÚMERO TÍTULO	427720000032448
NÚMERO PROCESO	23686408900120220037800
FECHA ELABORACIÓN	05/09/2023
FECHA PAGO	27/10/2023
CUENTA JUDICIAL	236862042001
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.231.726,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	2775 SAN ANDRES - SAN ANDRES SOTA. - CORDOBA.
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	19/10/2023
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NET (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9009529501
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA
APELLIDOS DEMANDANTE	COOPERATIVA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CECULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	11059749
NOMBRES DEMANDADO	JUAN RAFAEL
APELLIDOS DEMANDADO	VELASQUEZ ROMERO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CECULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	11060412
NOMBRES BENEFICIARIO	NICOLAS ANTONIO
APELLIDOS BENEFICIARIO	JIMENEZ PATERNINA
NRO. OFICIO	202300335
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NET (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001039356
NOMBRES CONSIGNANTE	DEPARTAMENTO DE CORD
APELLIDOS CONSIGNANTE	CORDOBA

ACTUACIÓN	FECHA
PRESENTACIÓN DE DEMANDA	7/12/2022
MANDAMIENTO DE PAGO	13/12/2022
AUTO SEGUIR ADLEANTE LA EJECUCIÓN	20/02/2023
PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	22/02/2023
MODIFICAICÓN LIQUIDIACIÓN DEL CREDITO	19/04/2023
SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCEOS	12/07/2023
AUTO NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y RECONOCE APODERADO	13/07/2023
SOLICITU DE NULIDAD	17/07/2023
TRASLADO NULIDAD	4/08/2023
AUTO FIJA AUDIENCIA RESOLVER NULIDAD	10/08/2023
AUTO NIEGA APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA	25/08/2023
AUTO DECRETA TERMIANCIÓN DEL PROCESO	28/08/2023
AUTORIZACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES	31/08/2023
SOLICITUD DE DEPOSITOS JUDICIALES	4/10/2023
SOLICITUD DE DEPOSITOS JUDICIALES	10/10/2023
AUTORIZACIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES	19/10/2023
SOLCITUD DEPOSITOS JUDICIALES	25/10/2023
AUTO NIEGA ENTREGA DE DEPOSITOS POR YA HABER SIDO AUTORIZADOS	24/10/2023

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (1) documento: Consulta de títulos del Banco Agrario.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el abogado Nicolas Antonio Jiménez Paternina, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado presuntamente no había autorizado la entrega del título judicial correspondiente al mes de agosto del año 2023.

Al respecto, el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, presentó una relación de las actuaciones surtidas en el proceso en orden cronológico. Además, le informó a esta Seccional que, efectivamente por auto proferido en audiencia del 28 de agosto de 2023 decretó la terminación del proceso y ordenó la entrega de los depósitos judiciales que reposaban en el proceso. Luego, el 4 de octubre de 2023 fue presentada la solicitud de entrega del depósito judicial No 427720000032448 por la suma de \$1.231.726,00, el cual fue autorizado el 19 de octubre de 2023.

Argumenta que, durante el ataque a las páginas de la rama judicial en septiembre de 2023, la página Justicia XXI en Ambiente Web estuvo inactiva, pero la bandeja de correo funcionaba, lo que causó congestión debido a la carga de memoriales y que esta situación afectó las actividades del despacho que solo cuenta con solo dos empleados, quienes tenían múltiples responsabilidades. Además, hubo confusiones sobre los depósitos judiciales, pero fueron aclaradas después de consultas con el Banco Agrario. El depósito judicial fue autorizado el 19 de octubre y pagado al apoderado de la parte demandante el 27 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 19 de octubre de 2023. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Recopilada la información pertinente, respecto a la actuación objeto del presente trámite, se verifica que, la solicitud fue resuelta en términos razonables, atendiendo la carga natural del despacho. pese a lo anterior, se conmina al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

En consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Nicolas Antonio Jiménez Paternina.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

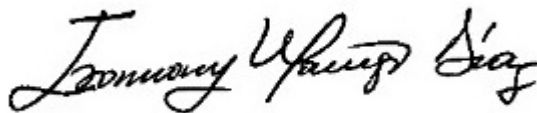
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, dentro del trámite del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 23-686-40- 89-001-2022-00378-00.

SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00575-00, presentada presentado por el abogado Nicolas Antonio Jiménez Paternina.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, y comunicar por ese mismo medio al abogado Nicolas Antonio Jiménez Paternina, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl